



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 295-2012-MPP

San Pedro de Lloc, 16 de mayo del 2012.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El expediente N° 1458 de fecha 08.02.2012, el expediente N° 3743 de fecha 02 de abril del 2012, el Informe N° 233-2012-SGAL-MPP, el Proveído N° 071-2012-SGDUR-MPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Mediante expediente administrativo N° 3743 de fecha 02 de abril del 2012 la Sra. Clara Nimia Palomino Valdivia, solicita la nulidad del Certificado de Posesión N° 022 otorgado a la persona de Segundo Julio Pérez Álvarez, precisando que el mencionado obtuvo el Certificado de Posesión adjuntando a su expediente administrativo documentos falsos, motivo por el cual se ha visto obligada a interponer su denuncia de usurpación y falsificación de documentos ante la Fiscalía.

La Municipalidad Provincial de Pacasmayo a través de reiterados informes legales ha dejado establecido que las Constancias y/o acreditan la ocupación que una persona ejerce sobre un área determinada, no determinan derecho de propiedad.

La administrada acredita su interés para accionar y solicitar la nulidad de Certificado otorgado con copia simple de copia literal de Registros Públicos PR004010, en donde se aprecia que es propietaria del predio denominado “La Casa”, con un área de 1.05 Has. predio que cambió de uso rústico a urbano mediante resolución de alcaldía de fecha 25 de noviembre de 1997.

De la revisión del expediente administrativo N° 1458 de fecha 08 de febrero del 2012, el administrado Sr. Segundo Julio Pérez Álvarez para obtener el Certificado de Posesión respecto del lote 22, Manz. “A” del Asentamiento Humano Ferrocarril adjuntó a su solicitud:

1. Copia de declaración jurada de autovaluo y PR de un terreno agrícola ubicado en el Pueblo Joven El Hornito.
2. Copia de su Documento de identidad.
3. Memoria descriptiva y plano de ubicación del lote 22-Manz. “A”.
4. Declaración Jurada del administrado en donde precisa vivir en el lote descrito en la Memoria Descriptiva.
5. Relación de Nombre y apellidos de personas.

Conforme al Título III de la Ley 28687 de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos se ha establecido que las municipalidades son competencias para expedir Certificados o Constancias de Posesión sobre bienes inmuebles con poseionarios informales.

Conforme al Art. 73 de la Ley 27972, concordante con la Ley 28687, las municipalidades provinciales son competentes para el saneamiento físico legal de inmuebles de propiedad informal, instituto jurídico que incluye la expedición de certificados de posesión.

El Art. 505° del Código Procesal Civil, otorga valor jurídico a las certificaciones municipal o administrativa sobre la persona que figura como propietaria o poseedora del bien.

Conforme al Procedimiento N° 121 de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo aprobado por Ordenanza N° 014-2010-MPP de fecha 29 de diciembre del 2010, se regula el procedimiento para la expedición de “Certificado o Constancia de Posesión del Predio (sólo para servicios básicos), el mismo que requiere del cumplimiento de los siguientes requisitos: FUT, copia de DNI actualizado, Declaración Jurada de Vecinos (10 mínimo), demostrar permanencia mayor a 01 año (recibo de luz, agua, teléf. u otro documento),



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Inspección Ocular, plano de ubicación a escala 1/500 derecho de pago.

Que, mediante Informe N° 233-2012-SGAL-MPP de fecha 07 de mayo del 2012, la Subgerencia de Asesoría Legal, considera que el pedido plasmado en el expediente administrativo N° 1458 corresponde a un predio agrícola según las documentales adjuntadas al mencionado expediente se debió cumplir con la presentación de los requisitos básicos estipulados en el TUPA, como: Declaración Jurada de 10 vecinos y demostrar con documentos la permanencia mayor de un año (recibo de luz, agua, teléfono u otro). Se aclara que no se tiene en cuenta la declaración jurada de autovaluo presentada por cuanto hace mención a un predio ubicado en el Pueblo Joven El Hornito, siendo que el área se encuentra ubicada en el sector El Ferrocarril, asimismo según información derivada por la Unidad de rentas el administrado Julio Pérez Álvarez accedió a la inscripción como contribuyente el 19 de enero del 2012, declarando con retroactividad al año 2005, condición que impide considerar a dicho documento con antigüedad a cinco años, por lo que es de opinión que se proceda a emitir la Resolución de Alcaldía que de inicio al proceso de nulidad del Certificado en mención.

Que, mediante Provéido N° 071-2012-SGDUR-MPP de fecha 15 de mayo del 2012, la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, solicita a este Despacho emitir la Resolución de Alcaldía que proceda al inicio del proceso de nulidad del certificado en acotación.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR**, el inicio del procedimiento de Nulidad del Certificado de Posesión N° 022 de fecha 21 de febrero del 2012, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a las partes involucradas de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.c.
Alcaldía
Sec. General.
Gerencia Municipal
Tesorería
Unidad de Personal
Presupuesto
Interesado.
Archivo